AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 105, de 1 de junio de 2006, de convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, mediante oposición libre, de siete plazas de Policía Local.

Advertido error en el anuncio publicado en el BOC número 105 de 1 de junio se procede a su corrección.

Donde dice:

«Octava.- Calificación de los ejercicios.

El primer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, cinco (5) puntos como nota media final de dicho ejercicio para que el aspirante lo supere. Caso contrario, el aspirante quedará eliminado. También quedará eliminado si obtuviese 0 puntos en alguna de las pruebas. La nota media final se obtendrá por la media aritmética de las obtenidas en cada uno de los ejercicios.»

Debe decir:

«Octava.- Calificación de los ejercicios.

El primer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, cinco (5) puntos como nota media final de dicho ejercicio para que el aspirante lo supere. Caso contrario, el aspirante quedará eliminado. La no superación de una prueba, se puntuará con cero puntos. La no superación de dos pruebas supondrá la eliminación total del ejercicio. La nota media final se obtendrá por la media aritmética de las obtenidas en cada uno de los ejercicios.»

Santander, 7 de junio de 2006.–La jefa de Sección de Boletín y Artes Gráficas, Amparo Gema López Ortíz.

06/7409

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Orden PRE/37/2006, de 1 de junio, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal relativo al sistema de control horario para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Gobierno de Cantabria tiene prevista la implantación de un sistema de control horario para el personal que presta sus servicios en sus dependencias administrativas, a través del cual se va tener constancia de la hora de entrada y salida del personal al servicio de esta Administración.

Para la adecuada consecución del fin antes indicado, se hace precisa la creación de un fichero de datos.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, establece la obligación de regular mediante una disposición general, la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas. Por su parte, el Decreto 48/1994, de 18 de octubre, por el que se regulan los ficheros informatizados con datos de carácter personal dependientes de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos, determina, en su artículo 3º, que la creación de nuevos ficheros se llevará a cabo por Orden del titular de la Consejería del que dependa o esté adscrita la unidad responsable del fichero.

En su virtud, y de conformidad con la normativa de aplicación,

DISPONGO

Artículo 1º. Creación del fichero.

Se crea un fichero de datos de carácter personal, con tratamiento automatizado, con el uso previsto de servir de soporte informático para el sistema de control horario de personal que preste sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El fichero se denominará “Datos de control horario” y sus características se detallan en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Finalidad.

El fichero que se crea por la presente Orden tiene como finalidad conocer el cumplimiento del horario de trabajo de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3º. Régimen Jurídico.

La regulación del fichero en cuanto a obligaciones, garantías y derechos estará constituida por la legislación vigente en la materia, por la normativa propia de desarrollo y por las disposiciones del documento de seguridad y manuales, relativas a las funciones, obligaciones y responsabilidades del personal; medidas de seguridad adoptadas; procedimientos e instrucciones sobre gestión, tratamiento y cesión de datos; registro de incidencias y, en general, cuantas disposiciones resulten de aplicación en la materia.

Artículo 4º. Competencias.

Corresponden a la Dirección General de Función Pública, en coordinación con la Dirección General de Servicios y Protección Civil, las facultades relativas a la aprobación y modificación del documento de seguridad del fichero de datos de carácter personal regulado en la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El fichero automatizado regulado en la presente Orden será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Consejero de Presidencia de 13 de mayo de 2002 (B.O.C. 16-5-02), por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal relativo al sistema de control horario de la Administración del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de junio de 2006.–El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO

FICHERO “DATOS DE CONTROL HORARIO”

1.- Responsable del fichero: La Dirección General de Función Pública, en coordinación con la Dirección General de Servicios y Protección Civil

2.- Unidad para el ejercicio de los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Dirección General de Función Pública, calle Peña Herbosa 29, 39003, Santander.

3.- Finalidad y usos previstos del fichero: Conocer el cumplimiento del horario de trabajo de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- Personas o colectivos sobre los que se recaban datos: Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.